JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00133-00
DEMANDANTE	Eliana Milena Ríos Cuervo
DEMANDADO	Jorge Andrés Patiño Arias

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de entrada se advierte que la misma, no cumple con los requisitos exigidos por esta norma, toda vez que, no fue remitido a la pasiva copia de la demanda y sus anexos.

De ahí que deba requerírsele a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma, carga que deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma y con observancia de las reglas de notificación previstas legalmente, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el

numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria